

PORMENORES DEL JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO LEY DE AMPARO

• MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Penal	<p>Artículo 17 [Mecanismos alternativos de solución de controversias]</p> <p>Artículo 20 [Reglas generales y principios del sistema penal acusatorio]</p> <p>Artículo 21 [Principio de Legalidad y los Criterios de Oportunidad]</p>
	Amparo	<p>Artículo 1 [Reconocimiento de los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano]</p> <p>Artículos 94 al 97 [Sobre la composición y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación]</p> <p>Artículo 103 [Procedencia del amparo]</p> <p>Artículo 107 [Reglas del amparo]</p>

Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Artículo 49 [Principios generales del derecho]</p> <p>Artículo 5 [Conceptualización de los sujetos en el Juicio de Amparo]</p> <p>Artículos 3, 26, fracción IV, 29, 30, 70, 177 párrafo primero y 176 [Sobre la implementación de la nuevas tecnologías]</p> <p>Artículo 15 [Casos de extrema gravedad susceptibles del amparo]</p> <p>Artículo 56 [Sobre desaparición forzada de personas]</p> <p>Artículos 5, fracción I, 5 y 61, fracción XII [Legitimación ampliada]</p> <p>Artículo 78 y 234 [Declaración de inconstitucionalidad]</p>
--	---

Criterios Jurisprudenciales	Tomando en cuenta los numerales 217, párrafo segundo y 222 de la Ley de Amparo
-----------------------------	--

• ACTUACIONES

La elevada estima de la libertad física ha hecho que amerite una *protección superior, jurídica y axiológicamente*, por lo tanto se debe tomar en cuenta para la aplicación del amparo penal los principios que tienen injerencia, el papel de los sujetos que intervienen, y los actos que pueden ser sujetos del juicio de amparo penal, lo anterior con apego al marco jurídico vigente y preponderando los derechos fundamentales y el principio pro persona.

- El acto reclamado debe apreciarse como fue probado ante la responsable (Art. 75 de la Ley de Amparo)
- Las violaciones en el procedimiento penal se suspenderán una vez que haya terminado la etapa intermedia y antes de la etapa de juicio oral. (Art. 61, fracción XVII de la Ley de Amparo Vigente)

• PREÁMBULO

Principios del Amparo Penal

- La suplencia de la queja (Artículo 79, fracción III de la vigente Ley de Amparo)
- La promoción del juicio de amparo por comparecencia de cualquier persona, incluso un menor de edad y ante jueces ordinarios en competencia concurrente, y sin formular conceptos de violación y la suspensión de los actos de violación (Artículo 15 de la vigente Ley de Amparo)
- Eximir al amparo directo cuando lo promueva el inculpado de la *preparación de la reclamación de violaciones procesales*
- Agravio personal, contenido en el artículo 73, fracción V de la anterior Ley de Amparo
- Estricto Derecho y suplencia de la queja, contenido en el artículo 79, fracción III
- Mayor beneficio, expuesto en el artículo 189, párrafo primero

Amparo y principios del sistema acusatorio

Al tenor de lo expuesto, existe controversia de la prevalencia de los principios del sistema acusatorio frente a los principios del sistema de amparo vigente, debido a algunos aspectos. Independientemente de las posturas, la idea de los **principios a favor del quejoso** debe ser la base a considerar y por lo tanto, la aplicación de estos principios serán de manera ecléctica y preponderando el mayor beneficio.

LO ANTERIOR PARA FOMENTAR UN AMPARO PENAL CON REALES BENEFICIOS PARA EL QUEJOSO

El papel de la Víctima

En el nuevo ordenamiento, la víctima ya es parte en el juicio de Amparo y por lo tanto su ejercicio de la acción penal. Asimismo, en el artículo 20, apartado C, fracción II de la Constitución, se contempla la *Coadyuvancia con el Ministerio Público*, lo cual significa que la víctima es *un tercero llamado a juicio* y por lo tanto con más injerencia.

La autoridad responsable

- La autoridad responsable debe rendir su informe justificado por escrito o por medios magnéticos (Art 117, párrafo primero) para las vías directa e indirecta

• ACTOS RECLAMABLES

Investigación preliminar sin detenido

Acción u omisión de actos relativos a la investigación

- Resoluciones del Ministerio Público que confirme el no ejercicio o el desistimiento de la acción conforme al artículo 21 Constitucional (Artículo 114)
- Imprecisión del acto reclamado (Art. 114)
- Rendición del informe justificado, aunque no siempre ocurre en todas las providencias ministeriales (Artículo 117)
- Legitimidad de la víctima frente al procedimiento (Artículo 10)

GUÍA PRÁCTICA DE TÉRMINOS, PLAZOS Y APERCIBIMIENTOS LEY DE AMPARO

PLAZOS

PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO (REGLA GENERAL). Quince días, computándose al día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley que dió origen al acto reclamado (Artículo 17) **CÓMPUTO (INCLUYENDO SU VENCIMIENTO).** Días hábiles, a partir del día siguiente en el que surta efectos de notificación. En materia penal se hará de momento a momento (Artículo 22)

TIEMPO EN QUE SE DEBEN NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES. Tercer día hábil siguiente; excepto en materia penal, donde se notificarán inmediatamente (Artículo 24)

PLAZO PARA DAR CONTESTACIÓN A LOS INCIDENTES, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS INCIDENTALES. Tres días (Artículo 67)

Cinco días	71	Requerimiento para reposición de constancias Ampliación de plazo para reposición de constancias
------------	----	--

PREVENCIONES

Cinco días	114	Subsanación de demanda de amparo
	177	Exhibir copias en caso de no haberlo hecho en su presentación

← ORDEN DE LECTURA

PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO

INTERVALO	ARTÍCULO	TEMA
Sesenta días	16	Plazo para la intervención de la sucesión del quejoso
Treinta días	17	Cuando se reclame una norma autoaplicativa o el procedimiento de extradición
Ocho años		Presentación de demanda en caso de sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal con pena privativa de la libertad
Siete años		Presentación de demanda en caso de actos privativos de la propiedad, posesión o disfrute de derechos agrarios
Cualquier tiempo	20	Presentación de demanda en casos excepcionales ¹
Cualquier día y hora será hábil		Tramitación de Incidente de suspensión y providencias en casos excepcionales
Tres días	64	Manifestarse sobre alguna causa de improcedencia pendiente
Cinco días	82	Adhesión al recurso de revisión
Diez días	86	Interponer el recurso de revisión

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

¹ Para efectos del presente documento, se entenderá como casos excepcionales los que describe La Ley de Amparo como aquellos actos que implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada, o de los supuestos marcados en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

AMPARO INDIRECTO

INTERVALO	ARTÍCULO	TEMA
Dos días hábiles, o en cualquier momento si no se tramitó la demanda de amparo	98	Interposición de recurso de queja
Treinta días al auto admisorio de demanda	115	Señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional
Treinta días adicionales		Tiempo máximo para diferir la audiencia constitucional
Quince días (Ampliación: Diez días)	117	Plazo para que la autoridad responsable rinda su informe justificado
Quince días		Contestar la vista por ampliación de actos que diga la autoridad en su informe
Tres días	119	Exhibir copias faltantes Ampliación por escrito de cuestionario, interrogatorio o contenido de la inspección judicial
Cinco días (7 días)		Ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial
Tres días	120	Designación de perito
Diez días	122	Reanudación de audiencia constitucional por objeción de pruebas
Antes de que se emita sentencia ejecutoria	130	Suspensión del acto reclamado
Cinco días	136	Deja de surtir efectos la suspensión del acto reclamado por falta de garantía
	138	Celebración de la audiencia incidental de suspensión
Seis meses	156	Hacer efectiva la responsabilidad proveniente de las garantías motivo de la suspensión

AMPARO DIRECTO

INTERVALO	ARTÍCULO	TEMA
No mayor a cinco días	180	Subsanar demanda por irregularidades
Quince días	181	Presentar alegatos o promover amparo adhesivo en su caso

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

INTERVALO	ARTÍCULO	TEMA
Tres días	199	Interposición de denuncia de repetición del acto reclamado
Quince días	202	Interponer el recurso de inconformidad
En cualquier momento		Interponer el recurso de inconformidad en casos excepcionales
Cuando la sentencia cause ejecutoria	205	Interpondrá el incidente de Cumplimiento Sustituto
En cualquier momento, siempre y cuando no cause ejecutoria la resolución que dicte el juicio de amparo	206	Momento en que se puede interponer el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 103

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

REFORMA DOF 29 DE ENERO DE 2016

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

REFORMA DOF 29 DE ENERO DE 2016

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

ARTÍCULO 107

Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

- a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

LEY DE AMPARO

ÍNDICE CORRELACIONADO

ABOGADO

—Excusa..... Art. 51, fracc. III

ALEGATO

—Presentación.....Art. 124, párr. 2

AMPARO

—Objeto..... Art. 1

—Campo Art. 1, párr. 2

—Tramitación Art. 2

—Supletoriedad Art. 2, párr. 2

—Actuaciones Art. 3

—Subsanación Art. 4

—Partes Art. 5

—Sujetos Art. 6

—Interposición en
materia Penal Art. 6, párr. 2

—Interposición en
materia Patrimonial Estatal Art. 7

—Tramitación en comisión
de delitos..... Art. 15, párr. 6

—Medios de Interposición..... Art. 20

—Competencia Art. 33

—Imprudencia.....Arts. 61 y 62
Art. 113

—Efectos jurídicos.....Art. 77, párr. 3

—Demanda Véase **DEMANDA**

—Indirecto Véase en **INDIRECTO**

—Directo Véase en **DIRECTO**

—Ejecutoria Art. 192

—Archivo Art. 214

AMPARO PENAL

—Ofrecimiento de Pruebas..... Art. 75

—Efectos del amparo en orden de
aprehensión o providencias
precautorias Art. 77, párr. 3

—Índice cronológico Art. 117
Art. 178

—Audiencias Art. 124

—Excepción en la suspensión de órdenes o
medidas de protección Art. 128

—Suspensión del acto..... Art. 165

—Impugnación del
amparo directo.....Art. 170, fracc. I párr. 2 y 3

—Temporalidad para
la impugnación Art. 170, fracc. II, párr. II

—Violación del procedimiento
en Sistema Mixto Art. 173, Apartado A

—Violación del procedimiento en Sistema
Penal Acusatorio Art. 173, Apart. B

—Conceptos de violación en amparo
adhesivo.....Art. 182, párr. 3

—Suspensión de la
resolución reclamada..... Art. 191

ACTO

—De autoridad..... Art. 1, fracc. 1

—Jurídico Art. 4, fracc. 2

—De propiedad..... Art. 17, fracc. III

—Reclamado..... Véase en **RECLAMADO**

—Multas Art. 249

ACUMULACIÓN

—Procedimiento Art. 13, párr. 2

APC¹

—Representación.....Art. 15, párr. 2

—Ratificación Art. 15, párr. 3

—Suspensión Procedimiento Art. 15, párr. 4

—Repetición..... Art. 199

Art. 199, párr. 2 y 3

Art. 200

Art. 267

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

—Plazo Art. 115, párr. 2

—Formalidades..... Art. 124

—Incidental.....Art. 144

AUTORIDAD

—Federal..... Art. 1, fracc. 2

—Estado y DF Art. 1, fracc. 3

—Responsable Véase en **RESPONSABLE**

—Notificación Art. 25, párr. 1 y 2

Art. 116

—Multa Art. 248

¹ Para efectos de este documento, se entenderá como APC todos los actos prohibidos por la Constitución en sus numerales 22, 15 y 20.

AUTORIZACIÓN	
—Personas	Art. 12
	Art. 24, párr. 2
—Mandatarios	Art. 12 párr. 2
—Penalidades	Art. 261
ATRACCIÓN	
—Facultad	Art. 40
COMPETENCIA	
—Elementos	Art. 37
—Amparo Indirecto	Art. 38
—Auxiliares de la justicia federal	Art. 39
—Conflicto	Art. 41
	Art. 42
	Art. 43
	Art. 49
CONSERVACIÓN	
—De las cosas	Art. 147, párr.2
COPIAS	
—Certificadas.....	Art. 3, párr. 3
—Expedición	Art. 121
—Apercibimiento	Art. 121, párr. 2
—Actuaciones Concluidas.....	Art. 121, párr. 3
—Multas	Art. 254
CUMPLIMIENTO	
—Procedencia	Art. 206
—Interposición.....	Art. 206, párr. 2
—Competencia	Art. 207
—Tramitación.....	Art. 208
—Comprobación	Art. 209
—Material	Art. 212
—Penalidades	Art. 269
—Sustituto	Art. 204
	Art. 205, párr. 3-5
—Suspensión	Art. 206
DEMANDA	
—Declaración de no Interpuesta	Art. 15, párr. 5
—Interposición	Art. 17
—Sentencia Definitiva.....	Art. 17, fracc. II
—En APC	Art. 17, fracc. IV
—Ampliación.....	Art. 111
—Admisión.....	Art. 112
—Improcedencia.....	Art. 113
—Subsanación	Art. 114
—Fuera de Jurisdicción	Art. 159
DEFENSOR	
—Personalidad.....	Art. 14, párr. 2
	—Tramitación
	Art. 14, párr. 3
DEFINITIVIDAD	
—Principio.....	Art. 171
	Art.171, párr. 2
DEPORTACIÓN	
—Demanda	Art. 160
DERECHOS HUMANOS	
—Violaciones	Art. 271
DIGITALIZACIÓN	
—Reglas	Art. 3, párr. 8
DIRECTO	
—Incompetencia.....	Art. 47
—Competencia	Art. 50
—Demanda en APC.....	Art 109, párr. 2
—Procedencia	Art. 170
—Impugnación en amparo penal.....	Art. 170
—Administrativo	Art. 170, párr. 2
	Art. 172
—Penal.....	Art. 173
—Inicio	Art. 170, fracc. I, párr. 5
—Violaciones	Art. 174
—Demanda	Art. 175
—Interposición.....	Art. 176
—Copias	Art. 177
—Autoridad	Art. 178
—Radicación	Art. 179
—Subsanación	Art. 180
—Desechamiento.....	Art.180, párr. 2
—Admisión.....	Art. 181
—Adhesivo	Art. 182
—Vista	Art. 182, párr. 3
—Suspensión	Art. 190
	Art. 191
DOCUMENTAL	
—Presentación.....	Art. 119, párr. 2
—Objeción	Art. 122
—Recabación	Art. 143
EJECUTORIA	
—Procedimiento	Art. 192
—Incumplimiento	Art. 193, párr. 1 y 2
—Sentencia en vías de Cumplimiento.....	Art. 193, párr. 3
—Incidente.....	Art. 193, párr. 4 al 7
—Cumplimiento Extemporáneo	Art. 195
—Declaración de Cumplimiento.....	Art. 196
—Cumplida	Art. 196, párr. 3 y 4
—No cumplida	Art. 196, párr. 5
—Autoridades	Art. 197

**LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
19 DE ENERO DE 2018**

**LEY PUBLICADA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN, EL MARTES 2 DE ABRIL DE 2013**

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Presidencia de la República.*

ENRIQUE PEÑA NIETO, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes
sabad:*

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

***SE EXPIDE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I
Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE
LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.***

ARTÍCULO PRIMERO. *Se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos
103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS
103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**TÍTULO PRIMERO
REGLAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

ARTÍCULO 1. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 2. El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 3. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.